

SECRETARÍA:

A Despacho del Señor Juez informando que el mandatario judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto que antecede.

Cali, agosto 17 de 2021

La Secretaria,

MARÍA ALUJANDRA CAMPO CELY

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, agosto diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio No. 1073

Radicación No. 76001-31-03-013-2021-00012-00

Revisado el recurso de reposición interpuesto por el mandatario judicial de la parte actora en contra del auto interlocutorio 726 fechado en julio 8 del año que avanza, mediante el cual se declara el desistimiento tácito, únicamente frente al demandado Carlos Andrés Zuleta Ángel, conforme al inciso 2° del artículo 317 del C.G.P., esto es, haber surtido la notificación del auto admisorio de la demanda, decisión en la que en el numeral segundo de la parte resolutive se condena en costas y perjuicios, se observa que le asiste razón en sus argumentos, toda vez que a los demandantes por medio de proveído interlocutorio No. 201 de febrero 19 de 2021 se les concedido el amparo de pobreza al tenor de lo establecido en el artículo 151 del Estatuto Procesal Vigente.

Así las cosas, se revocará el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia recurrida, por cuanto el amparado de pobre no será condenado en costas según lo dispone el artículo 154 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

REVOCAR el numeral segundo de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 154 fechado en febrero 9 de 2021, por los motivos brevemente indicados.

NOTIFÍQUESE

Om.

Firmado Por:

Diego Fernando Calvache Garcia
Juez Circuito
Civil 013
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fe29bc5f6febc75c4a927a0eb343a6d6ff7b97fe8c64c9f4500992ca3c28a54

Documento generado en 17/08/2021 03:00:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>